

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando la adquisición, sin las formalidades de subasta, de un rosario de diez minas submarinas sistema Harle y Compañía, Sucesores, y tipo «defensa», con sus accesorios correspondientes.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo a S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia.

Otro prohibiendo temporalmente la emigración al Brasil con billete gratuito.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos, a D. Gustavo Barroso Alvarado.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que los asuntos, así civiles como criminales, pendientes en el Juzgado de Lérida, sigan subsistiendo en él hasta su resolución definitiva, no verificándose, por tanto, respecto de ellos el traslado de autos y demás documentos al Juzgado de Borjas Blancas.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo cese D. Antonio Martínez Tudela en el despacho de los asuntos de este Ministerio.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando los Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se indican.

Otra nombrando a D. Félix Rueda é Ibañez Profesor numerario de Pedagogía, Sección de Ciencias, de la Escuela Normal de Maestros del Instituto de Jéres de la Frontera.

Otra nombrando a D. Mauricio Luis Igualada y Frias, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros, de Huesca.

Otra nombrando a D. José Antonio Noguera y Laura, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros, de Oviedo.

Otra nombrando a D.<sup>a</sup> Teodora Queimadelos y Vieites, Profesora numeraria de la sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras, de Avila.

Otra disponiendo se anuncie, a concurso de traslado, la plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros, de Alicante.

Otra (rectificada) trasladando a la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola del Instituto de Albacete a D. Juan Dautín Cereceda, actual Catedrático de igual asignatura del Instituto de Baeza.

Otra declarando desierto el concurso de traslado para la provisión de la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de la Coruña y disponiendo se anuncie dicha plaza a concurso de ascenso.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestras de Huesca, y de Profesor de Pedagogía del Instituto de Bilbao.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres.

Otra disponiendo se anuncie, a concurso de ascenso, la provisión de la plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración las obras del camino vecinal del Barcó a Vista Alegre (Coruña).

Otra disponiendo se den las gracias a los Directores y Claustros de Profesores de las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes y de Agrónomos.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección General recaídos en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Anunciando haber sido trasladados los Oficiales del Cuerpo de Telégrafos que se indican.

Inspección General de Sanidad exterior. Anunciando haber ocurrido casos de cólera en la aldea de Kara Nerman (Erzeroum-Armenia Turca).

Ídem ídem ídem en la ciudad de Viena (Austria).

Ídem ídem ídem en Spandan (provincia de Brandenburgo-Austria Central a nueve kilómetros de Berlín).

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España; Sociedad Tracción eléctrica de la Loma; Banco de Mahón, y Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao. SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 45.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. G.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dificultades surgidas en las negociaciones entabladas con la Casa Harlé y Compañía, Sucesores de París, para la adquisición, sin las formalidades de subasta, de un rosario de 10 torpedos, tipo «mixto» de su sistema, con sus correspondientes accesorios, por la cantidad de 62.500 francos, como consecuencia de la autorización concedida al efecto por Real decreto de 30 de Agosto del año próximo, pasado, determinaron desde luego el que no pudiera tener lugar dicha

adquisición dentro del anterior ejercicio económico, y como quiera que al propio tiempo quedaron orilladas las mencionadas dificultades al aceptar la Casa constructora de referencia las condiciones impuestas por Real orden de 24 de Enero último, se acordó por otra soberana disposición de 3 de Marzo correlativo, que las susodichas minas submarinas fuesen del tipo denominado de «defensa», cambio que ha implicado un aumento en el precio estipulado de 2.000 francos, ha venido a resultar la variación consiguiente en la parte dispositiva del Real decreto al principio citado.

En vista de lo expuesto, en conjunción con la circunstancia de que no hallándose comprendido en el precio fijado el pago del impuesto por Derechos reales, correspondería al Estado su abono, el Ministro que suscribe se honra en someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 12 de Agosto de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Diego Arias de Miranda.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Marina para adquirir, sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, un rosario de 10 minas submarinas, sistema Harle y Compañía, Sucesores, y tipo «defensa», con sus accesorios correspondientes, por la cantidad de 64.700 francos mediante escritura pública de contrato que se hará en la capital con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto por la Sección ejecutiva del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, sobre la base de la pauta dictada por Real orden de 24 de Enero último, dispensándose el abono del impuesto por Derechos reales en virtud de la excepción prevista en el artículo 3.º de la ley de 2 de Abril de 1900, y debiéndose, por tanto, sumar tan sólo á la cantidad expresada, el importe de los gastos de la escritura mencionada, presupuestados en 900 pesetas.

Dado á bordo del *Giralda*, en Cowes á veintete de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Diego Arias de Miranda.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICION

SEÑOR: Los inválidos de la última campaña de Melilla, por noble impulso de gratitud, queriendo dar testimonio del reconocimiento que sentían hacia S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, proclamando los actos de caridad con que la Augusta Señora había acudido al socorro, auxilio y consuelo de cuantos combatieron por la Patria y de sus familias abandonadas, se dirigieron al Gobernador Civil de Madrid, en súplica de que se le concediera como recompensa de merecimientos tan relevantes, la Cruz de Beneficencia.

Esa petición en que se hermanaron el agradecimiento y la justicia solicitando un testimonio de gratitud para la egregia persona, que supo con feliz iniciativa llevar al ánimo de los que combatían la

tranquilidad por la suerte de sus familias y al propio tiempo hace llegar al seno de éstas, á más de auxilios materiales, desvelos y solicitud consoladora, siguió los trámites y se acomodó á los requisitos establecidos por la legislación entonces vigente y hoy derogada, á la cual debían ajustarse tales propuestas.

Pero, publicado y ya en vigor el Real decreto de 28 de Julio último, que abre moldes más amplios para la recompensa de los grandes servicios y nobles ejemplos de caridad y sentimientos humanitarios, ha entendido el Gobierno, como también lo creyó el Fiscal instructor y censor de las actuaciones en que se acreditaron la realidad y la importancia de los hechos, que debía elevar á la aprobación de V. M. aquella propuesta que, conforme á los artículos 5.º y 3.º del Real decreto antes citado, es el reconocimiento debido á la distinción extraordinaria en la práctica de la caridad, cuando en ella se muestran iniciativas felices y acción constante para organizar socorros que respondan á grandes necesidades, venciendo las dificultades que supone el remedio de magnos infortunios.

Han venido, pues, á coincidir la petición de los favorecidos y el acuerdo del Gobierno, los preceptos rígidos y estrechos de la legislación anterior, las disposiciones más amplias del derecho novísimo, la garantía de actuaciones que aquilatan el esfuerzo y la virtud y el acuerdo solemne que, sin otros trámites, proclaman la bondad de los hechos notorios y relevantes, y en esas concordancias de preceptos, combinación de requisitos y asociación de iniciativas, está la mejor proclamación de la justicia y el reconocimiento de la recompensa.

Inspirándose en las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. siguiente Real decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Fernando Merino.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación, Vengo en conceder á Mi muy amada Esposa S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia con distintivo blanco, como recompensa á sus iniciativas y actos de caridad en la organización de socorros para los combatientes del Ejército de operaciones en Africa y sus familias.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Merino.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Consejo Superior de Emigración, en su Sección primera, acordó por unanimidad proponer al Gobierno que con toda urgencia disponga la prohibición temporal de la emigración al Brasil con billete gratuito, fundándose para ello en razones cuya gravedad es manifiesta.

Los informes oficiales demuestran, sin dejar lugar á duda, que la situación de los emigrados españoles en el Brasil es verdaderamente lastimosa. Las condiciones del clima les hacen víctimas de enfermedades, como las pulmonías, la antraxiomiasis y el terrible tracoma, enfermedades que si son de difícil curación en todos los casos, lo son mucho más cuando aquellos que las padecen ó no tienen asistencia médica ó no pueden cumplir las prescripciones facultativas, por exigidas gastos muy superiores á los recursos económicos de que disponen, pues según las noticias referidas, la visita de un médico en muchas de las haciendas del Brasil no cuesta menos de 100 ó 120 pesetas, y aun ocurre muchas veces que el facultativo no puede acudir adonde se reclaman sus servicios, por la gran distancia que tiene que recorrer.

Por otra parte, los contratos que los inmigrantes suelen celebrar en las Hospederías con los representantes de las haciendas, carecen con frecuencia de las garantías necesarias para asegurar su cumplimiento, y no son obstáculo para que nuestros compatriotas sean víctimas en el país de dolorosas vejaciones, tales como la de no pagarles en dinero el producto de su trabajo, sino en vales que no pueden utilizar más que en el almacén de la hacienda, y solamente por la cantidad indispensable para la adquisición de habichuelas, arroz y manteca que, juntamente con el café, constituyen la parte principal, y á veces única de su alimentación. Los informes mencionados hacen constar que en algunas haciendas transcurren hasta siete meses sin que se les dé siquiera aquellos vales, y agregan que cuando obligados por la necesidad intenten huir, aun á trueque de perder lo ganado y los pocos enseres que posean, no pueden conseguirlo por efecto de la vigilancia estrecha ejercida por los llamados *capangas*, especie de centinelas al servicio de los administradores, y cuya misión consiste en impedir, incluso por la fuerza, la fuga de los colonos. Consta, asimismo, de los datos que obran en el Consejo, que en las haciendas en las que se permite al emigrado sembrar el maíz por su cuenta, se le obliga á venderlo á los dueños de aquellas por el precio que éstos determinan, sin que se haga jamás el pago en dinero, sino simplemente acreditando el importe en la libreta del colono. Si á todo esto se agrega que es frecuente la imposición de multas por

cualquier motivo, dependiendo su cuantía del arbitrio del administrador; que las casas que se da á los colonos tienen una sola habitación, y están en su mayoría construídas con estacas clavadas en la tierra y entrelazadas con cañas cubiertas de barro; que las enfermerías dejan mucho que desear en su funcionamiento; que á los colonos no les es fácil acudir á los Tribunales de Justicia para hacer valer sus derechos; que el terreno destinado á los núcleos coloniales es generalmente áspero y de mala calidad, hasta el punto de que no permite la labor del arado, que tiene que ser sustituida por la cava, y el trato que en las haciendas se da á la familia de los inmigrantes es á veces tan duro, que el 93 por 100 de ellos volvería, si pudiesen, á la patria que dejaron, se comprenderá fácilmente el indiscutible fundamento de la propuesta hecha por el Consejo Superior de Emigración.

Limitase esta propuesta á prohibir la emigración con billete gratuito, que es, sin duda alguna, la más peligrosa, pues, como es sabido, esta clase de emigración, cuya causa se halla en la necesidad de poblar aquellas tierras, tiende á que los emigrantes que salgan de su patria renuncien á ella para siempre y se establezcan definitivamente en el país de destino. Por eso los contratos no se hacen por individuos, sino por familias, las cuales, halagadas por lo gratuito del paseje y por las promesas de bienestar y prosperidad que no siempre se cumplen, deciden á abandonar el suelo natal, vendiendo sus propiedades y ajuares, y disminuyéndose de este modo las probabilidades del regreso.

Conviene observar, por último, que no es una novedad la prohibición de que se trata, pues convencidos de los graves peligros que encierra, son varios los países extranjeros que se han determinado á establecerla; tal ha acontecido en Holanda, en Alemania y en Italia, siendo de notar que el ejemplo de esta última nación prohibiendo la emigración gratuita al Brasil, por virtud del decreto Prinetti, es muy digno de tenerse en cuenta por las analogías que presentan las emigraciones italiana y española, no debiendo tampoco pasar inadvertido el hecho de que Portugal, que, á causa de la comunidad de origen, parece natural que siguiera siendo, como lo fué anteriormente, fuente de una considerable corriente emigratoria á aquellas tierras, la haya encauzado hace ya muchos años en distinta dirección.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Agosto de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Fernando Marín.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto, y hasta nueva orden, queda prohibida la emigración de los españoles al Brasil con billete gratuito.

En su virtud, las Compañías navieras autorizadas para el transporte de emigrantes no podrán desde esta fecha celebrar contrato alguno para el transporte gratuito de emigrantes españoles á aquel país, ni los consignatarios expedir billetes en dichas condiciones.

Art. 2.º Los que contravinieren lo dispuesto en el artículo anterior, serán castigados con arreglo á lo preceptuado en los capítulos VI de dicha ley y VII del Reglamento para su ejecución.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emigración y los Inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Marín.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio del año último, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos á D. Gustavo Barroso Alvarado, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Valero Frutos.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Marín.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 9 del mes corriente por los Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores de Lérida, en súplica de que los autos, expedientes y demás documentos relativos á los negocios civiles y criminales incoados y que estén en tramitación en el Juzgado de Lérida, correspondientes á poblaciones ó términos municipales que han de pasar á formar parte del de Borjas Blancas, sigan en Lérida substanciándose en el que radican hasta su definitiva conclusión; teniendo en cuenta los antecedentes de casos similares ocurridos, y especialmente lo dispues-

to en el Decreto de 1.º de Diciembre de 1870 reformando la división de Juzgados, que trasladó al territorio de la Audiencia de Pamplona tres Juzgados que pertenecieron á la de Burgos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los asuntos así civiles como criminales hoy pendientes en el Juzgado de Lérida, sigan substanciándose en él hasta su resolución definitiva, no verificándose, por tanto, respecto de ellos el traslado de autos y demás documentos al nuevo Juzgado de Borjas Blancas.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de este Ministerio, que le fué conferido por Real orden de fecha 22 del actual, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De la de S. M. lo participo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1910.

COBIAN.

Sr. D. Antonio Martínez Tudela, Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Anatomía topográfica, vacante en las Facultades de Medicina de Oádiz y Salamanca.

Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Sebastián Recasens, Académico de la de Medicina; D. Ramón Jiménez, Catedrático de la Universidad Central; D. Luis Blanco Rivero, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. José Ortiz de la Torre, competente.

Suplentes: D. Federico Olóriz, Académico de la de Medicina; D. Antonio Morales, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Rafael Mollá, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Jacinto López Elizagaray, competente.

De Real orden lo digo á V. L. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.

P. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Ginecología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Presidente, D. Carlos María Cortezo, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Enrique Isla, Académico de la de Medicina; D. Sebastián Recasens, Catedrático de la Universidad Central; D. Isidoro de la Villa, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Eugenio Gutiérrez, Médico de la Real Cámara.

Suplentes: D. Francisco Cortejarena, Académico de la de Medicina; D. Angel Martínez de la Riva, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Mateo Bonafonte, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Antonio María Cospedal, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.

P. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Baldomero González Alvarez, Académico de la de Medicina; don Francisco Criado, Catedrático de la Universidad Central; D. Andrés Martínez Vargas, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Manuel Tolosa Latour, competente.

Suplentes: D. Luis Ortega Morejón, Académico de la de Medicina; D. Ramón Gómez, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Patricio Borobio, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Jesús Sarabia, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.

P. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra

de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Amalio Jimeno, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Luis Ortega Morejón, Académico de la de Medicina; D. Ildefonso Rodríguez, Catedrático de la Universidad Central; D. Inicial Barahona, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. José Codina, competente.

Suplentes: D. Francisco Huertas, Académico de la de Medicina; D. León Corral, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Enrique Slocker, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Juan Medinaveita, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.

P. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Presidente, D. Baldomero González Vallador, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Antonio Espina Capo, Académico de la de Medicina; D. Manuel Alonso Sañudo, Catedrático de la Universidad Central; D. Francisco Orts, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Vicente Alvarez del Manzano, competente.

Suplentes: D. Nicolás Rodríguez Abaytúa, Académico de la de Medicina; don Ricardo Royo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Miguel Gil Casares, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. José Codina, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.

P. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Presidente: D. Baldomero González Vallador, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Rivera, Académico de la de Medicina; D. Ramón Jiménez, Catedrático de la Universidad Central; D. Nicolás de la Fuente, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Eugenio Isla, competente.

Suplentes: D. Eulogio Cervera, Académico de la de Medicina; D. Luis Guedea, Catedrático de la Universidad Central; D. Ladislao R. Lozano, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Jerónimo Pérez Ortiz, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.

P. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Baldomero González Vallador, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Rivera, Académico de la de Medicina; D. Ramón Jiménez, Catedrático de la Universidad Central; D. Nicolás de la Fuente, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Enrique Isla, competente.

Suplentes: D. Eulogio Cervera, Académico de la de Medicina; D. Luis Guedea, Catedrático de la Universidad Central; D. Ladislao R. Lozano, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Jerónimo Pérez Ortiz, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.

P. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Marcial Taboada, Académico de la de Medicina; D. Tomás Maestre, Catedrático de la Universidad Central; D. Manuel Márquez, Catedrático de la Universidad Central; D. Manuel Tolosa Latour, competente.

Suplentes: D. Marcial Fernández Itiguez, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Víctor Santos, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Antonio Espina Capo, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.

P. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones para la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Presidente, D. Eloy Bejarano, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Joaquín Olmedilla, Académico de la Real de Medicina; D. Manuel Márquez, Catedrático de la Universidad Central; D. Valentín Carulla, Catedrático de la Universidad de Barcelona; don Eduardo Masip, competente.

Suplentes: D. José Roquero, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Mariano Monserrat Abad, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Enrique Dor, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.

F. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Presidente, D. José de Castro Pulido, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Eduardo León Ortiz, Académico de la de Ciencias; D. Luis Octavio de Toledo, Catedrático de la Universidad Central; D. Elías Hernández Pérez, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Francisco Cos Mermeria, Astrónomo del Observatorio de Madrid.

Suplentes: D. Nicolás de Ugarte Gutiérrez, Académico de la de Ciencias; D. José María Villafañe, Catedrático de la Universidad Central; D. Enrique Ruiz Díaz, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Antonio Vela Herranz, Astrónomo del Observatorio de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.

F. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la sección de Ciencias, sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz.

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Blas Lázaro, Académico de la Real de Ciencias; D. Eduardo Hernández Pacheco, Catedrático de la Universidad Central; D. Apolinar Federico

Gredilla, Catedrático de la Universidad Central; D. Ramón Llord Gamboa, competente.

Suplentes: D. Pedro Avila, Académico de la de Ciencias; D. Salvador Calderón, Catedrático de la Universidad Central; D. Félix Gila Fidalgo, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Filiberto Díaz Tosaos, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.

F. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física general, vacante en la Sección de Ciencias, sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz:

Presidente, D. José Rodríguez Carracedo, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Blas Cabrera Felipe, Académico de la de Ciencias; D. Ignacio González Martí, Catedrático de la Universidad Central; D. Demetrio Espurz, Catedrático de la Universidad de Oviedo; don Carlos Puente, Astrónomo del Observatorio de Madrid.

Suplentes: D. Eduardo Mier Miura, Académico de la de Ciencias; D. Bartolomé Feliú Pérez, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio Aparicio Soriano, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Jerónimo Vecino, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.

F. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Félix Rueda é Ibáñez, en virtud de concurso de ascenso, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M., que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en el párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en dicho cargo y como baja en el de Auxiliar de la citada Sección de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, que se declara vacante y se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1910.

F. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Extracto de la hoja de servicios de D. Félix Rueda.*

Maestro de primera enseñanza Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

En virtud de oposición, fué nombrado por la Subsecretaría de este Ministerio, en 26 de Abril de 1909, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Mauricio Luis Igualada y Frías, en virtud de concurso de ascenso, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros, de Huesca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en el párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la misma Escuela, el que se declara vacante y se anunciará al turno que la corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1910.

F. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio

*Extracto de la hoja de servicios de D. Mauricio Luis Igualada.*

Maestro de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 29 de Marzo de 1907 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Letras, Profesor de Pedagogía del Instituto de la Coruña.

Por Real orden de 18 de Septiembre de 1908 pasó, por concurso de traslado, al cargo de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela normal Superior de Huesca.

Está en posesión del título de Profesor numerario de la Escuela Normal.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Antonio Noguera y Saura, en virtud de concurso de ascenso, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en el párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, se considere al in-

tereseado desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesor de Pedagogía del Instituto de Bilbao, al que se declaró vacante y se anunciará al turno que la corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1910.

P. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Extracto de la hoja de servicios de D. José Antonio Noguera y Saura.*

Maestro de primera enseñanza normal. Por Real orden de 20 de Marzo de 1907 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la de Jón.

Por Real orden de 11 de Febrero de 1908, en virtud de permuta, pasó á servir el de Profesor de Pedagogía del Instituto de Bilbao.

Está en posesión del título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.<sup>a</sup> Teodora Queimadelos y Visitez, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá en la siguiente forma: 1.500 pesetas con cargo al vigente presupuesto del Estado y 1.000 directamente de la Diputación Provincial de Avila.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en el párrafo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Septiembre siguiente, se considere á la interesada como alta desde esta fecha en el referido cargo, y como baja en el de Profesora de la Normal de Cáceres, que se declara vacante y se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1910.

P. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Extracto de la hoja de servicios de D.<sup>a</sup> Teodora Queimadelos.*

Maestra de primera enseñanza normal. Por Real orden de 8 de Marzo de 1909, fué nombrada, en virtud de oposición, profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Zamora.

Por Real orden de 5 de Abril último pasó, por concurso de ascenso, á servir la plaza de Profesora numeraria de la misma Sección de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres.

Está en posesión del título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que se anuncie á concurso de traslado dicha plaza, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.<sup>o</sup> Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

3.<sup>o</sup> Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del citado Real decreto; y

4.<sup>o</sup> Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1910.

P. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden fecha 25 de Agosto corriente, inserta en la GACETA de 28 del mismo mes, se reproduce debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola é industrial del Instituto de Albacete, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Juan Dautín Cereceda, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Baeza, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, cuya Cátedra se declara vacante.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1910.

P. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslado anunciado por Real orden de 15 de Julio último, para proveer la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que se declare desierto dicho concurso de traslado.

2.<sup>o</sup> Que se anuncie la plaza, á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.<sup>o</sup> Que sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Elementales de Maestras.

4.<sup>o</sup> Que las condiciones que han de reunir las aspirantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Abril de 1908, y

5.<sup>o</sup> Que las aspirantes deberán elevar á esa Subsecretaría sus instancias, acompañadas de las respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1910.

P. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, las plazas de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, y de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Bilbao, dotadas, cada una, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.<sup>o</sup> Que sólo podrán aspirar á estas plazas, por el presente concurso, los Profesores numerarios de los estudios elementales del Magisterio de los Institutos y Escuelas Normales de Maestros.

3.<sup>o</sup> Que las condiciones que han de reunir los solicitantes, y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del citado Real decreto; y

4.<sup>o</sup> Que los solicitantes habrán de elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1910.

P. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Vacante, por falta de otro destino de la que la desempeñaba, la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Cáceres, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de Escuelas Normales Superiores de Maestros.

3.º Que las condiciones que han de reunir las solicitantes, y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908; y

4.º Que las solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1910.

P. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales de Maestros y de los Institutos que pertenezcan á la Sección de Ciencias.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908; y

4.º Que los solicitantes deberán elevar á esa Subsecretaría sus instancias, con sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1910.

P. O.,  
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vicinal del Barco á Vista Alegre, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de ejecución es de 4.505,24 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º del Presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1910.

P. A.,  
GALLEGO.

Ilmo. Señor Director general de Obras Públ. cas.

Cumplidas las órdenes dictadas por este Ministerio, encomendado á V. S. y al Claustro de Profesores de la Escuela de su digna dirección, la redacción del nuevo Reglamento y plan de estudios para el régimen de ese Centro docente que ha de ponerse en vigor en lo sucesivo, y que ha sido aprobado é inserto en la GACETA DE MADRID,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en su Real nombre se den á V. S. las gracias y á los señores Profesores de ese Establecimiento, por la meritoria labor realizada en pró de la enseñanza, y por el celo, inteligencia y acierto con que han desempeñado tan importante cometido.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1910.

CALBETÓN.

Señores Directores de las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes y Agrónomos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Renda y Clases Pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar, que, por no ser conocido el domicilio del reclamante, se le notifica por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; advirtiéndole que contra estas resoluciones puede interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción, y debiendo tener

presente que para tramitar dichos recursos será necesario que previamente le sea reconocida su cualidad de apoderado de los respectivos interesados.

A. D. Pedro García Rodríguez.

Vista la instancia formulada por don Manuel Alonso de Celada, como apoderado de D. Joaquín del Corral y Murciano, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por éste, en concepto de retirado de Guerra:

Resultando que D. Manuel Alonso de Celada presentó la referida instancia en 9 de Enero de 1904, y en ella solicitaba fueran satisfechas las cantidades que se le adeudaban á su representado, sin precisar cuáles fueran éstas, pues aunque decía que acompañaba cese, es lo cierto que dicho documento no se encuentra en el expediente de su razón:

Resultando que en este estado el asunto y sin que le hubiera sido reconocida al Sr. Alonso de Celada su personalidad como apoderado del interesado, presentó instancia D. Pedro García Rodríguez en concepto de apoderado de varios interesados, entre los que figura D. Joaquín del Corral Murciano, personándose en los respectivos expedientes:

Considerando que aunque no consta de una manera precisa qué haberes son los que se reclaman, de todas suertes para los efectos del pago con cargo á los presupuestos de Ultramar, no puede ser posterior al 31 de Diciembre de 1898 el último día del devengo, puesto que en dicho día terminó la soberanía de España sobre aquellos países:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que todo crédito, cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito mencionado en 9 de Enero de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que, como se acaba de hacer constar no puede haber finalizado en fecha posterior al 31 de Diciembre de 1898,

Esta Dirección, por acuerdo de 21 de Julio de 1910, ha resuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D. Joaquín del Corral y Murciano, hasta 31 de Diciembre de 1898, en concepto de Capitán de Caballería retirado, y en su consecuencia desestimar la instancia formulada con fecha 9 de Enero de 1904, por la representación del interesado (aunque sin personalidad reconocida), declarando igualmente no haber lugar á acordar lo que en ella se pretende.

Vista la instancia formulada por don Manuel Alonso de Celada, como apoderado de D. Andrés Caudales y Mestre, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por éste, en concepto de retirado de Guerra:

Resultando que D. Manuel Alonso de Celada presentó la referida instancia, que lleva fecha de 25 de Abril de 1904, en 27 de dicho mes, y en ella solicitaba se le abonaran á su representado las cantidades que por el Tesoro de la isla de Cuba se le adeudaban, en concepto de Comandante de Infantería retirado, hasta 31 de Diciembre de 1898:

Resultando que en este estado el asunto y sin que le hubiera sido reconocida al Sr. Alonso de Celada su personalidad, como apoderado del interesado, presenté

instancia D. Pedro García Rodríguez, en concepto de apoderado de varios interesados, entre los que figura D. Andrés Candaless Mestre, personándose en los respectivos expedientes:

Considerando que aunque no se precisa de una manera exacta qué haberes son los que se reclaman en este expediente, pues sólo se dice que son los que se le adeudaban hasta fin de Diciembre de 1898, debe entenderse que son los correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y á los de Marzo á Diciembre de 1898, ya que éstos son los que expresa el certificado de adeudo presentado:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito mencionado en 27 de Abril de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que, como se acaba de hacer constar, finalizó el 31 de Diciembre de 1898,

Esta Dirección, por acuerdo de 26 de Julio de 1910, ha resuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D. Andrés Candaless y Mestre, en concepto de Comandante de Infantería retirado, correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y á los de Marzo á Diciembre de 1898, y en su consecuencia desestimar la instancia presentada en 27 de Abril de 1904 por la representación del interesado (aunque sin personalidad reconocida), declarando igualmente no haber lugar á acordar lo que en ella se pretende.

Vista la instancia formulada por don Manuel Alonso de Celada, como apoderado de D.<sup>a</sup> Leonor Rodríguez y Pezuela, reclamando el abono de haberes pasivos devengados por ésta, en concepto de pensionista de Montepío civil:

Resultando que D. Manuel Alonso de Celada presentó la referida instancia que lleva fecha de 25 de Abril de 1904, en 27 de dicho mes, y en ella solicita el abono de los haberes pasivos devengados por su representada hasta fin de Diciembre de 1898, presentando al efecto un certificado en el que se expresa que los haberes que se adeudan á D.<sup>a</sup> Leonor Rodríguez y Pezuela, son los correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, y al período comprendido entre el fin de Febrero y el 30 de Diciembre de 1898:

Resultando que en este estado el asunto

to y sin que le hubiese sido reconocida al Sr. Alonso de Celada su personalidad como apoderado de la interesada, presentó instancia D. Pedro García Rodríguez en concepto de apoderado de varios interesados, entre los que figura D.<sup>a</sup> Leonor Rodríguez y Pezuela, personándose en los respectivos expedientes:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito mencionado en 27 de Abril de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que finalizó el 31 de Diciembre de 1898,

Esta Dirección, por acuerdo de 29 de Julio de 1910, ha resuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D.<sup>a</sup> Leonor Rodríguez y Pezuela, como pensionista de Montepío civil, desde el 1.<sup>o</sup> de Septiembre al 31 de Diciembre de 1897, y desde el 1.<sup>o</sup> de Marzo al 31 de Diciembre de 1898, y en su consecuencia desestimar la instancia formulada por la representación de la interesada (aunque sin personalidad reconocida), con fecha 27 de Abril de 1904, declarando igualmente no haber lugar á acordar lo que en ella se pretende.

Madrid, 29 de Agosto de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Siendo necesario cubrir una vacante de Oficial de Telégrafos, que existe en la estación de Alagón (Zaragoza), ha sido destinado á la misma el Oficial tercero de la de Málaga D. Rafael Flores y Cañada.

También, por razones urgentes del servicio, se ha dispuesto que el Oficial cuarto de La Gudiña, D. Felipe Santiago de Prada y García, pase á continuar sus servicios á la estación de Vigo, y que el Oficial quinto de esta última, D. Ramón Gómez y Crespo, pase á relevar á aquél en La Gudiña.

Madrid, 25 de Agosto de 1910.—El Director general, Sagasta.

##### Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en Constantinopla, han

ocurrido casos de cólera en la aldea de Kara Nerman (Erzeroum-Armenia Turca).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior del 14 de Enero de 1909, y Circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto actual y Real orden de este Ministerio de dicha última fecha y mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias sanitarias y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en Viena, han ocurrido casos de cólera en dicha capital.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, y circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto actual, y Real orden de este Ministerio de dicha última fecha y mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán General de y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en Berlín, han ocurrido casos de cólera en Spandau (provincia de Brandeburgo. Prusia Central, á nueve kilómetros de Berlín).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, y circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto actual, y Real orden de este Ministerio de dicha última fecha y mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán General de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.